

**CAMBIO DE REVISOR FISCAL Y COMISIÓN DE UNA ASAMBLEA PARA
SELECCIONAR CANDIDATOS
(Concepto CCTCP 198 de Octubre 23 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

- a) Determinar la legalidad del nombramiento de una comisión de tres personas por parte de la Asamblea General de una sociedad para que reciba hojas de vida, las estudie y las analice en cuanto incompatibilidades, referencias, horas, honorarios de posibles candidatos a la Revisoría Fiscal de la misma Sociedad.
- b) Cuál es el procedimiento de la Junta Directiva ante la Asamblea de Accionistas en caso de querer nombrar otro Revisor Fiscal?

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Código de Comercio artículos 183, 204, 217 y 420 numerales 3 y 4.

Ley 43 de 1990 artículos 1, 3, 20 numerales 1, 4 y 5.

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto.

Salvo disposición estatutaria en contrario es posible el nombramiento de una comisión por parte de la Asamblea General o Junta de Socios de una sociedad para que ESTUDIE Y ANALICE hojas de vida, posibles incompatibilidades, referencias, horas, honorarios de CONTADORES PÚBLICOS aspirantes a ser revisores fiscales de la misma sociedad. La comisión debe presentar un informe del trabajo adelantado a la Asamblea General o Junta de Socios que es el ÚNICO estamento facultado por la ley para realizar la elección de revisor fiscal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 204 del Código de Comercio que dispone :

“La elección de Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea o de la Junta de Socios.

En las comanditarias por acciones, el Revisor Fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios.

En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos”.

En concordancia con los artículos 187 numeral 4 y 420 numerales 3 y 4 del mismo estatuto que disponen :

“ART. 187.- Numeral 4. Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente”

“ART. 420.- La asamblea general de accionistas ejercerá las funciones siguientes :

Numeral 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;

Numeral 4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda”.

Con fundamento en los artículos transcritos el procedimiento para nombrar otro Revisor Fiscal parte de la base de que la persona que ejerce la Revisoría Fiscal en una sociedad no es inamovible y que en cualquier momento la Asamblea General o Junta de Socios lo puede remover libremente al tenor de lo ordenado por el artículo 187 numeral 4 parte final y 420 numerales 3 y 4 del Código de Comercio ya transcritos.

Así las cosas, el procedimiento que debe adoptar la sociedad es poner en conocimiento de la Asamblea General o Junta de Socios los hechos para que ésta decida sobre el cambio de revisor fiscal y designe a uno nuevo y la forma de hacerlo es convocando a una reunión ordinaria o extraordinaria de socios según sea el caso y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para estos casos en los estatutos y en la ley.